



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas con tres minutos del día viernes ocho de agosto del año dos mil veinticinco, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, código postal56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23, fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco, se reunieron los miembros de este órgano colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Luis Enrique Ambriz Alvarado; Secretario Técnico, María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal, así como la Lic. Jhoselin Hernández Gama encargada de la Protección de Datos Personales .----

En uso de la palabra, la presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya, lleva a cabo el respectivo pase de lista. -----

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Si
Luis Enrique Ambriz Alvarado	Si
María Guadalupe Rivera Pérez	Si

Encargado		Protección	de Date	os	ASISTIÓ
	Perso	onales.			
Jhoselin Her	rnández	Gama			Si

I . Encontrándose todos los miembros del Comité de Transparencia y el Encargado de la Protección de Datos Personales presentes, se informa que existe quórum legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2025 de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con siete minutos del día viernes ocho de agosto del presente año Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II. Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación:-------

Filmen

1

June 46





## ----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Clasificación de la Información como Confidencial y elaboración de los documentos en formato de Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número 00024/OASCHICOLO/IP/2025 que fue recibida mediante la plataforma SAIMEX.
- IV. Clasificación de la Información como Confidencial y elaboración de los documentos en formato de Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número 00025/AOSCHICOLO/IP/2025 que fue recibida mediante la plataforma SAIMEX.
- V. Clausura de la Sesión

Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

El Secretario Técnico del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden el día.

III. A continuación, en el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente: ------

Primero. Siendo las trece horas con quince minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio 00024/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra señala:

Se solicita copia de las certificaciones de competencia laboral y cédula profesional o título profesión de los siguientes cargos: Tesorero, contralor también de los titulares de las unidades administrativas.

-fluds





Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el día diez de julio del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado correspondientes, Coordinadora de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pidió que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brindaran respuesta a la Solicitud de información en comento.

Tercero. Con fundamento en el artículo 59 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitad de este sujeto obligado presenta la propuesta de Clasificación de la Información como confidencial y elaboración en formato de Versión Pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00024/OASCHICOLO/IP/2025, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalué y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:----

flul

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho en atención al requerimiento de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, derivado de la Solicitud de Información 00024/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra refiere:

Se solicita copia de las certificaciones de competencia laboral y cédula profesional o título profesión de los siguientes cargos: Tesorero, contralor también de los titulares de las unidades administrativas

黄

Respecto de la Solicitud de mérito, es viable señalar que la coordinación de Recursos Humanos ha realizado una búsqueda y análisis de la información que fue solicitada mediante la plataforma SAIMEX; por lo cual se solicita clasifique la información señalada, como confidencial, misma que a continuación enlisto:

- CURP
- CADENA ORIGINAL
- FIRMA ELECTRONICA
- CADENA ORIGINAL
- CÓDIGO QR

The state of the s

Página 3 de 25





En este tenor los datos personales referidos con antelación son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 115, Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Cuarto, Séptimo, Noveno, Trigésimo Octavo I, II; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley De Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los títulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones

flund

夢

Marie Constitution of the Constitution of the

And the state of t





legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

Hund

the same

Conference of the Conference o





En todo caso, únicamente podrán omitírse la CURP, el Folio Digital, la Cadena Original, sello digital, código QR y la Firma Electrónica o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

http://critenosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/24-10.docx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas con relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."

Acto seguido el Presidente de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún cometario respecto a la propuesta vertida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para completar la propuesta del Servidor Público Habilitado procede a analizar la siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les de, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales documentos personales.

flul





Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

flun

1









Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00024/OASCHICOLO/IP/2025 son válidos, por lo que deben estar protegidos mediante una Versión Pública, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para Los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una Persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos;

XLV- Versión pública: Documento en al que se elimine, suprime borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

( . . . )

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no roto.

- fleul

**\*\*** 

And the second







El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con

flund

爾

diffe

Jeechun 255





lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la unidad de transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán de elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para lo efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a un apersona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

( . . . )

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el

and the same







ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

## Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

- Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.
- II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.
- III. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

## Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición,

flul

1

And Bright

Cheef of the charge of the cha





ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos persona que están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. flun



Jeenfern Stay





Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Es cuanto Presidenta, concluye la Lic. Jhoselin Hernández Gama: Encargada de la Protección de Datos Personales.

A continuación, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la Propuesta de Clasificación de la información como Confidencial parcial, y elaboración de los documentos en formato de Versión Pública, mismos que les fueron entregados a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00024/OASCHICOLO/IP/2025, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:

Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este Pleno que, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de la información como Confidencial parcial y la elaboración de los documentos en formato Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de información Pública con número de folio 00024/0ASCHICOLO/IP/2025. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/010/2025.-----

flud

The same of the sa





Primero. Siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio 00025/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra señala:

Se le solicita al gobierno del municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través del OPDAPAS de Chicoloapan, proporcione por este medio el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en sus siete fracciones del actual Director General del OPDAPAS de Chicoloapan, así como la exhibición en copia simple por este medio de cada uno de los documentos que dan cumplimiento a esos siete apretados. Lo anterior una vez completado el termino de ley señalado por el artículo mencionado de la Ley citada

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el día ocho de julio del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado correspondiente, Coordinación de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pidió que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brindaran respuesta a la Solicitud de información en comento.-----

Tercero. Con fundamento en el artículo 59 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado presenta la propuesta de Clasificación de la Información como confidencial y elaboración en formato de Versión Pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00025/OASCHICOLO/IP/2025, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalué y en

su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos: ---

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho en atención al requerimiento de fecha ocho de julio de

flut

**A** 





dos mil veinticinco, derivado de la Solicitud de Información 00025/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra refiere:

Se le solicita al gobierno del municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través del OPDAPAS de Chicoloapan, proporcione por este medio el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en sus siete fracciones del actual Director General del OPDAPAS de Chicoloapan, así como la exhibición en copia simple por este medio de cada uno de los documentos que dan cumplimiento a esos siete apretados. Lo anterior una vez completado el termino de ley señalado por el articulo mencionado de la Ley citada

Respecto a la solicitud en comento, es viable señalar que la Coordinación de Recursos Humanos ha solicitado diversa información referente al Servidor público Rafael Elmer Álvarez Sánchez Director General del este Sujeto Obligado; por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como confidencial, misma que a continuación enlisto:

- CURP
- · CADENA ORIGINAL
- FIRMA ELECTRONICA
- CADENA ORIGINAL
- · CÓDIGO OR

En este tenor los datos personales referidos con antelación son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 115, Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Cuarto, Séptimo, Noveno, Trigésimo Octavo I, II; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley De Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

flan

**A** 

A Company





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Hun





Geoffee of the





Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

http://critenosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/24-10.docx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas con relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

flund

\*

The state of the s

San Jung





Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."

Acto seguido el Presidente de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún cometario respecto a la propuesta vertida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para completar la propuesta del Servidor Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les de, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencía se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales documentos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y

1

The sales

Geoffer State





confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

II. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00025/OASCHICOLO/IP/2025 son válidos, por lo que deben estar protegidos mediante una Versión Pública, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad: ------

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para Los efectos de la presente Ley se entenderá por: ( ... )

IX. Datos personales: La información concerniente a una Persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde





a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos;

XLV- Versión pública: Documento en al que se elimine, suprime borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

( ... )

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no roto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario.

El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos de] Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su

flund

The state of the s

de

25





versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la unidad de transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán de elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para lo efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a un apersona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Hull

1

Suppose

25





Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

( ... )

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

flud

**\$** 

and the same

Gene Jes





- V. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.
- VI. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.
- VII. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- VIII. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

## Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos persona que están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

flun

The same

Mac Sungay





En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

III. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Es cuanto Presidenta, concluye la Lic. Jhoselin Hernández Gama: Encargada de la Protección de Datos Personales. -----

A continuación, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la Propuesta de-Clasificación de la información como Confidencial parcial, y elaboración de los documentos en formato de Versión Pública, mismos que les fueron entregados a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a

Flund

A B

Jue Just





la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00025/OASCHICOLO/IP/2025, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:----

Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este Pleno que, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de la información como Confidencial parcial y la elaboración de los documentos en formato Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de información Pública con número de folio 00025/0ASCHICOLO/IP/2025. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/011/2025.----

V. Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.

> Deisy Gabriela Herrerd PRESITENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Luis Enrique Ambriz Abrarado

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

DE TRANSPARENCIA

Maria Guadalupe Rivera Pérez VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Thoselin Hernandez Gama

ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

c.c.p archivo